

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el día 17 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior con una ligera rectificacion del señor Lopez.

A petición del Sr. Zurita se consultó á la Diputacion si se habia de dar cuenta de una proposicion relativa á la langosta, y habiéndose resuelto en sentido afirmativo, se procedió á su lectura.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion lo siguiente.—Siendo varios los pueblos que han oficiado sobre la existencia de la plaga de la langosta, con el objeto de que sea ménos gravoso á la Diputacion y mejor enterarse de la verdad de lo que haya, proponen que pasen á cada pueblo invadido de dicho insecto los Diputados rurales del partido judicial respectivo.—Mariano Fresneda.—García Perez.—Maximiano Gonzalez.—Mariano Camacho.—Vicente Tricio.—Morés.—Saturio Fernandez.—Francisco Somalo.—L. Moreno Perez.—Sancho.—M. Mathet.—E. Zurita.»

Declarada urgente esta proposicion, fué apoyada por el Sr. Zurita y tomada en consideracion.

Los Sres. Luna y Lasarte hicieron observar que de autorizarse la salida de todos los Diputados rurales no podria celebrarse sesion por el corto número de Sres. Diputados, pudiendo cuando más nombrarse una Comision de tres individuos que pasaran á los pueblos invadidos; pero habiendo manifestado el Sr. Sancho Corral que solo pasaria un Diputado por cada partido judicial, quedó aprobada la proposicion en votacion nominal por 19 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Ibarra (D. Felipe).—Ramos Prieto.—Martinez Luna.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Jaquete.—Tricio.—Miera.—Lopez (D. José Maria).—Fresneda.—Mathet.—Zurita.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—García Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Lasarte.—Gonzalez Medrano.—Sa-

maniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Lupiani.—Ruiz Perez.—Lois, Secretario.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Celorio Rubin, Guerrero Brea, Sanchez (D. Antonio) y Floren escusaban su asistencia á la sesion, los dos primeros por enfermedad y los otros por ocupaciones del servicio.

Se mandó pasar á la Comision de Fomento una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando otra de la Direccion general de Instruccion pública en que se desestima la pretension deducida por el Director del Instituto del Noviciado para que se exima al mismo de la obligacion de sostener las clases del segundo sistema establecido para el Bachirato en Artes por decreto de 25 de Octubre de 1868.

A la Comision de Beneficencia se mandó pasar igualmente la comunicacion del Sr. Presidente de la Audiencia relativa á las quejas del contratista del *Diario de Avisos* contra los Jueces de primera instancia, que tratan de obligarle á que les dé cuenta por escrito de la fecha en que se publican las providencias judiciales, y en que se manifiesta la necesidad de remitir un ejemplar de dicho periódico á los expresados Jueces, interin se verifica nuevo contrato; las solicitudes de los capellanes del Hospital general relativas al Colector del mismo, y la instancia de don Francisco Pozuelo, profesor de Medicina de la Beneficencia municipal, pidiendo se le permita asistir á la visita de la Casa de Maternidad con objeto de dar á conocer los recursos extraordinarios que posee en la ciencia.

Asimismo se acordó pasar á los señores Visitadores del Hospital de la Caridad la consulta elevada por el Director del Establecimiento sobre si deberá entregar en el Juzgado del Congreso las alhajas pertenecientes á las enfermas Maria Vicenta Contreras y Adela Albarrán

Se recibieron con aprecio las invitaciones que remite la Sociedad Económica Matritense para la sesion extraordinaria que deberá verificarse el día 18 del corriente con objeto de hacer la distribucion de premios, acordándose ponerlas á disposicion de los Sres. Diputados que deseen asistir.

Y por último, la Diputacion quedó enterada de un oficio del Director del Hos-

picio en que participa que en la tarde de hoy, de dos á dos y media, visitará el Establecimiento S. M. la Reina.

Terminado el despacho ordinario dióse cuenta del dictámen emitido por la Comision de Gobierno interior respecto á la reforma del personal de Secretaria, cuya plantilla se reduce á los empleados siguientes:

Secretaría.	
Un mayor Jefe y Secretario de la Comision provincial, con el sueldo anual de. . .	26.000 rs.
Dos Oficiales de la clase de primeros, á 14.000 rs. . . .	28.000
Dos id. segundos, á 12.000 rs.	24.000
Tres id. terceros, á 10.000 rs.	30.000
Tres id. cuartos, á 8.000 rs.	24.000
Tres Auxiliares primeros, á 7.000 rs.	21.000
Tres id. segundos, á 6.000 rs.	18.000
Seis Escribientes primeros, á 5.000 rs.	30.000
Siete id. segundos, á 4.000 rs.	28.000
Total coste de Secretaria. . .	229.000

Contaduría.	
Un Contador con.	24.000 rs.
Dos Oficiales de la clase de segundos, á 12.000 rs. . . .	24.000
Dos Auxiliares de la misma clase, á 6.000 rs.	12.000
Dos Escribientes id., á 4.000 reales	8.000
Total coste de la Contaduría. . .	68.000

Portería.	
Un Portero mayor, Conserje, con.	6.000 rs.
Cuatro Porteros, á 4.000 rs.	16.000
Un Portero de puerta de calle con.	3.000
Cuatro ordenanzas á 2.900..	11.600
Total coste de la Portería. . .	36.600

RESUMEN.	
Importe del personal de Secretaria.	229.000 rs.
Idem de la Contaduría.	68.000
Idem de la Portería.	36.600
Total.	333.600
Importe de la actual plantilla.	456.800
Economía.	123.200

DISTRIBUCION DE NEGOCIADOS. SECRETARIA. Seccion Central.

Negociado 1.º Asuntos generales y reservados.—Citaciones para sesiones de la Corporacion.—Gobierno interior y citaciones especiales de su Comision.—Todo el personal.—Contabilidad especial del material de Secretaria.—Y cuantos negocios generales se refieran á la Direccion de la misma.

Negociado 2.º Actas.—Consignacion de acuerdos en los expedientes y comunicacion de los que se adopten fuera de ellos para conocimiento de las Secciones.—BOLETIN OFICIAL.

Negociado 3.º Registro general.

Personal que se asigna á esta Seccion.—Dos oficiales, dos auxiliares y tres escribientes.

Seccion de Fomento.

Negociado 1.º Construcciones urbanas.—Carreteras y caminos vecinales.—Canales y obras hidráulicas.—Vias férreas.—Minas.—Citaciones especiales para la Comision y las que como extraordinarias se nombren en asuntos particulares.

Negociado 2.º Montes.—Agricultura, Industria, Artes y oficios, Comercio.—Bancos.—Sociedades de Crédito y demás de esta clase.

Negociado 3.º Instruccion pública.—Biblioteca provincial.—Academias.—Museos.—Estadística provincial.—Indiferentes ó generales de esta Seccion.

Personal que se asigna á esta Seccion.—Tres oficiales, un auxiliar y tres escribientes.

Gobernacion.

Negociado 1.º Sanidad.—Establecimientos balnearios.—Calamidades.—Beneficencia general.—Ayuntamientos.—Division territorial y agrupaciones.—Apelaciones de acuerdos de los municipios y respecto á arbitrios.—Presupuestos y cuentas municipales.—Propios y arbitrios.—Policia urbana.—Indiferentes ó generales de la Seccion.

Negociado 2.º Quintas.—Orden público.—Milicia nacional.—Pósitos.—Ferias.—Mercados.—Establecimientos de reclusion.—Cárceles.—Presidios.—Suministros.—Elecciones.—Citaciones especiales para la Comision.

Personal que se asigna á esta Seccion.—Dos oficiales, un auxiliar y tres escribientes.

Beneficencia.

Negociado 1.º Administracion y gobierno de los Establecimientos provinciales.—Subastas á ellos referentes.—Altas y bajas de enfermos y acogidos.—Dementes.—Citaciones para la Comision.

Negociado 2.º Investigaciones y liquidaciones de los bienes de Beneficencia provincial.—Pleitos de ella.—Plaza de Toros.—Indiferentes ó generales de esta Seccion.

Personal que se asigna á la misma.—

Dos oficiales, un auxiliar y tres escribientes.

Archivo.

Contendrá el de la Diputación, suprimida Junta de Beneficencia, Establecimientos provinciales y demás que la Comisión de Gobierno interior acuerde.

Personal que se asigna al mismo.— Un oficial del cuerpo de archiveros, un auxiliar y un escribiente.

Abierta discusión sobre dicho dictamen, el Sr. Ruiz Perez usó de la palabra en contra diciendo no comprendía la razón de sostener el sueldo de Contador y rebajar el de los oficiales, cuando ahora iban á tener más trabajo, y que siendo debida la reforma al mal estado de fondos, no debía establecerse privilegio alguno á favor de este funcionario, cuyo sueldo debía rebajarse á 20.000 rs. También propuso su señoría se redujera á 24.000 el del Mayor de Secretaría, y que todas las rebajas se entendieran en cualidad de por ahora é interin no mejorase el estado de fondos.

El Sr. Lasarte dijo que las Comisiones, en vista de los escasos recursos con que hoy cuenta la Diputación, habían cercenado, aunque con sentimiento, los haberes de los empleados, no habiéndolo hecho con el del Contador por tenerlo señalado en un decreto del Gobierno provisional que fué elevado á ley por las Cortes Constituyentes. En cuanto al haber del Mayor de Secretaría, su señoría dijo no podía rebajarse, porque siendo el Jefe de la dependencia debía tener mayor sueldo que el Contador.

El Sr. Ruiz Perez volvió á usar de la palabra diciendo que el decreto del Gobierno provisional sobre Contadores no tenía fuerza alguna, pues según el preámbulo que le precedió, sus disposiciones tenían carácter interino y cesarian tan pronto como se hicieran las leyes orgánicas; que según la provincial era potestativo en las Diputaciones fijar los sueldos de todos sus empleados, y que por lo tanto debía reducirse el del Contador á 20.000 rs., á lo cual debía prestarse el mismo interesado, pues siendo tan precario el estado de fondos, todos, sin distinción alguna, debían contribuir á mejorarlo, aun á costa de un grande sacrificio.

El Sr. Lasarte dijo que según la primera disposición transitoria de la ley provincial, los Contadores y empleados que hubiesen obtenido sus plazas por oposición no podían ser removidos ni separados sino por causas justificadas en un expediente, y que por lo tanto tampoco podía rebajarseles el sueldo, en razón á que esta rebaja podría ser de tanta consideración que equivaliera á su separación.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra, se procedió á la votación nominal del dictamen, resultando aprobado por 27 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Somalo.—Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Ramos Prieto.—Perez (D. Simon).—G. Medrano.—Ceinos.—Samaniego.—Aguayo.—Folgueras.—Martinez Luna.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Jaquete.—Miera.—Lopez (D. José Maria).—Fresneda.—Zurita.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—García Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.—Sr. Presidente.

Señor que dijo no.

Ruiz Perez.

En su virtud quedó acordado que la nueva organización y plantilla empiece á regir desde 1.º de Junio próximo, pasándose á la Sección de Hacienda para que reforme en este sentido los créditos aprobados en el presupuesto adicional en cuanto al personal de la Secretaría, Contaduría, Archivo y Portería, conforme se propone en el dictamen de la Comisión, y á la Comisión de Gobierno interior para su ejecución.

El Sr. Presidente propuso se diera un voto de gracias á la Comisión por lo bien que había desempeñado su cometido, quedando así acordado.

El Sr. Mathet pidió se hiciera constar su voto conforme con el de la mayoría en la votación del dictamen, y así quedó acordado.

Habiendo dimitido el cargo de Vocales de la Comisión provincial los señores Suarez Garcia y Lasarte, el primero por haber sido nombrado Presidente de esta Corporación y el segundo por razones de salud, se acordó proceder al nombramiento de los dos Sres. Diputados que deben sustituirlos, suspendiéndose la sesión por breves momentos á fin de que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación de personas.

Abierta de nuevo la sesión, se procedió á la votación por papeletas, tomando parte en ella 33 Sres. Diputados, obteniendo votos los individuos siguientes:

D. Pedro Luis Ramos Prieto.	23
Miguel Mathet.	16
Vicente Floren.	8
Julian Morés.	1
Papeletas en blanco.	8

En su virtud quedaron nombrados los Sres. Ramos Prieto y Mathet para el cargo de Vocales de la Comisión provincial.

El Sr. Gonzalez Maldonado, que en este momento entró en el salón, pidió se hiciera constar su voto conforme á la elección de los Sres. Ramos Prieto y Mathet para individuos de la Comisión provincial, y así quedó acordado.

El Sr. Ibarra (D. Felipe), también manifestó adherirse al voto de la mayoría para el nombramiento de Presidente, y así se sirvió acordarlo la Diputación.

El Sr. Lupiani dijo que siendo las votaciones secretas no podían admitirse estas adhesiones, á lo cual contestó el señor Presidente que los Diputados podían renunciar su derecho y hacer públicos sus votos firmando las papeletas.

El Sr. Lupiani rectificó diciendo eran nulos los votos que se emitieran en esta forma, y habiéndole contestado el Sr. Presidente que la cuestión ofrecía dudas y no podía resolverse en este momento, se dió por terminado el incidente.

Entrando en la órden del día dióse cuenta del dictamen emitido por las Comisiones provincial y de Beneficencia reunidas, respecto á la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia suspendiendo el acuerdo tomado sobre la admisión de dementes en el Hospital general, con cuyo dictamen se proponen las siguientes conclusiones: 1.º Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que la Diputación queda enterada de la suspensión del acuerdo, remitiendo al mismo los antecedentes para que los eleve al Ministerio de la Gobernación, con arreglo á lo que previenen los artículos 52 y 53 de la ley orgánica provincial.—2.º Que se le haga presente la extrañeza con que la Corporación ha visto que el oficio en que se hace saber la resolución indicada viene dirigido á la Diputación, cuando debiera ser á la Comisión provincial, según

lo que terminantemente previene el artículo 48 de la misma ley, manifestando á la vez á dicha autoridad que el recordatorio respecto al cumplimiento de la misma en lo que se refiere á comunicar los acuerdos, carece por completo de oportunidad, pues en el caso concreto de que se trata se ha cumplido con lo que aquella preceptúa, teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente y que deben hacerse constar.—3.º Llamado la atención del Sr. Gobernador sobre el retraso inexplicable con que ha llegado á esta Corporación el oficio en que participa haber suspendido el acuerdo de la misma, pues teniendo fecha 7 se ha recibido el 12, es decir, fuera del término perentorio de ocho dias que marca el artículo 48 para acordar la suspensión.—4.º Que se eleve una exposición al Gobierno de S. M. comprendiendo los fundamentos en que se basa el acuerdo suspendido y las demás consideraciones que se crean convenientes, cuyo documento será redactado por el Diputado señor Suarez Garcia.

Abierta discusión sobre dicho dictamen y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, quedó aprobado, haciendo constar su voto en contra el señor Lupiani.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, se acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución de fondos provinciales para el presente mes de Mayo, cuyo importe se fija en la cantidad de 2.348.795 pesetas 77 céntimos, importe de todas las obligaciones no satisfechas durante el ejercicio del presupuesto vigente.

Y disponer que la providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro declarando á D. Isidoro Ternero como acreedor directo de la Diputación provincial por las cantidades que se adeudan á D. Antonio Lafuente por el suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia, se comunique á los Sres. Ordenador de pagos, Contador, Director y Administrador de los Establecimientos á los efectos oportunos.

De conformidad también con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó autorizar al Sr. Marqués de San Carlos para que de una manera interina pueda verificar la toma de 97 litros de agua por segundo del río Henares, destinándola única y exclusivamente al riego de su posesión y siempre que no se cause perjuicio á tercero, haciendo las obras oportunas con sujeción á lo dispuesto en la ley vigente de aguas de 6 de Agosto de 1866 y bajo la inspección del Sr. Ingeniero Director de Obras de esta Diputación, y que en la próxima época del estiaje se verifique un nuevo aforo de las aguas del río por el Sr. Ingeniero del Estado con asistencia del de esta Corporación y representantes de los interesados de los pueblos de Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio y Rivas de Jarama, de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y del Sr. Marqués de San Carlos, que podrán nombrar por su parte peritos para presenciar la operación si lo creyeren necesario, y en vista de lo que resulte y de los informes que evacuen los indicados Ingenieros, podrá acordarse en definitiva la cantidad de agua y épocas en que pueda tomarlas el Sr. Marqués de San Carlos, cuyo acuerdo deberá comunicarse al Sr. Gobernador para los efectos oportunos.

Y por último, dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia en que se traslada una órden de la Dirección general de Beneficencia para que se instruya ante esta Diputación el expediente relativo á la pensión que solicita doña Carmen Elias y Garcia, viuda del facultativo de la Beneficencia provincial D. Toribio Guallar, que falleció á consecuencia de la epidemia tifoidea de 1869, se acordó pasar los antecedentes á la Comisión provincial á fin de que proceda á la formación del expediente que deberá instruirse con arreglo al reglamento de 22 de Enero de 1862.

Terminado el despacho de estos expedientes se continuó la discusión del presupuesto adicional del presente año económico.

Leído nuevamente el dictamen de la Comisión de Hacienda en la parte relativa al cap. 2.º, art. 2.º, relación 8.º, Servicio de Bagajes, el Sr. Morés manifestó que la Comisión retiraba por ahora esta parte de su dictamen sin perjuicio de presentarla de nuevo reformada ó modificada si lo juzga conveniente.

En su consecuencia dióse lectura de la parte que comprende el art. 3.º, relación 9.º, BOLETIN OFICIAL, para cuyo servicio no se consigna cantidad, toda vez que se hace en la imprenta del Hospicio y proporciona un producto anual de 40.000 reales, si bien se excita el celo de las Comisiones de Beneficencia y Gobierno interior, la primera para que se estudie y proponga lo conveniente á fin de obtener mayores rendimientos, y á la segunda para que procure el cambio de los Boletines con las demás provincias.

Abierta discusión sobre dicho dictamen, quedó aprobado en la forma que se propone.

Leído el art. 4.º, relación 10.º, Elecciones, para cuya atención se consignan 5.000 pesetas, ó sean 1.000 menos que las propuestas, se propone que en el presupuesto del año próximo no se incluya cantidad alguna para este servicio en razón á que las impresiones que el mismo origine se han de hacer en lo sucesivo en la imprenta del Hospicio, y para no complicar la contabilidad, los gastos que aquellas impresiones ocasionen serán á cargo de los productos de la misma imprenta, y que esta determinación se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia.

Abierta discusión el Sr. Lupiani preguntó á la Comisión si las cédulas costeadas por la Diputación habían sido para todos los pueblos de la provincia, y habiéndole contestado el Sr. Morés que aunque no podía afirmarlo, sabía habían sido para las elecciones de Diputados á Cortes y provinciales, dicho Sr. Lupiani manifestó que cuando se trató sobre el pago de las cédulas había hecho presente que los libros talonarios no se habían pasado al Ayuntamiento de Madrid, y que no debiendo las Diputaciones satisfacer estos gastos y si el Gobierno, nada debía consignarse en el presupuesto del año próximo.

El Sr. Morés dijo que los libros talonarios se habían establecido en sustitución de las listas, y que estando obligada la provincia á satisfacer los gastos de las elecciones de Diputados á Cortes y provinciales, no había medio de evadir esta carga, toda vez que el trabajo estaba hecho y autorizado el pago por la Diputación.

El Sr. Lupiani rectificó diciendo que los libros talonarios eran diferentes á las

listas, puesto que estas se seguían haciendo aunque manuscritas, y que en cuanto á lo demás, debía tenerse en cuenta si con arreglo á la ley orgánica y á la de contabilidad provincial correspondía á la provincia, en cuyo caso debía hacerse la impresión de las cédulas por medio de su basta por exceder de 5.000 rs., y de lo contrario no incluir cantidad alguna en el presupuesto.

El Sr. Fresneda, después de manifestar su extrañeza de que el Gobierno se hiciera cargo de todas las contribuciones y exigiera á las provincias el pago de los gastos de las elecciones de Diputados á Cortes, indicó la conveniencia de practicar algunas gestiones con objeto de evitar estas cargas.

El Sr. Morés manifestó hallarse conforme con lo expuesto por el Sr. Fresneda, pero que siendo un precepto de la ley, no había más remedio que acatarla y cumplirla. También manifestó su señoría que la Comisión de Hacienda había hecho un gran trabajo en el presupuesto iniciando reformas y economías, pero que las demás comisiones nada habían hecho hasta ahora para cooperar á este propósito, sin embargo de estar para concluir el ejercicio vigente.

El Sr. Fresneda manifestó que los visitantes del Hospicio, desde el momento que entraron en él, se ocuparon de reformar su administración, consiguiendo introducir una economía de 4.000 duros, la cual, aunque fué aceptada al principio, no pudo verificarse por falta de conformidad.

El Sr. Lupiani dijo que la iniciativa de las reformas económicas debía partir de la Comisión de Hacienda al examinar los presupuestos, toda vez que las Comisiones nada podían hacer mientras no fuesen una verdad los ingresos y pudieran pagarse las deudas.

El Sr. Morés contestó que la Comisión de Hacienda no tenía otra misión que la de liquidar y proponer los ingresos, y que la iniciativa de las economías debía partir de las Comisiones, cada una en su correspondiente ramo. Para corroborar esta afirmación el Sr. Morés hizo presente que según el presupuesto del Instituto de San Isidro, costaba el barrido del mismo 28.000 rs. al año y siete habitaciones para otros tantos barrenderos, cuya suma, por más que fuera escandalosa, la Comisión de Hacienda no podía oponerse á ella y si la de Fomento, que era la que debía conocer y organizar debidamente el servicio.

El Sr. Moreno Perez, como individuo de la Comisión de Fomento, manifestó que esta se estaba ya ocupando de las reformas de los Institutos.

El Sr. Morés rogó á todas las Comisiones se ocuparan con toda preferencia del estudio de todos los servicios de sus respectivos ramos, á fin de proceder á la formación del presupuesto ordinario, y sin más debate quedó aprobado el dictamen sin modificación alguna.

Asimismo se aprobó el art. 5.º, Calamidades públicas, en que se introduce una economía de 35.000 pesetas de las 50.000 consignadas para esta atención.

Terminadas las horas de despacho dióse cuenta de la siguiente

Proposición.

Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación acuerde la concesión de un premio de 4.000 reales, divisible en dos ó más y con destino á premiar los trabajos de dos ó más obreros que á juicio del Jurado de la exposición del Fo-

mento de las Artes merezcan esta distinción.

»Palacio de la Diputación 17 de Mayo de 1871.—Ricardo Lupiani.—Manuel Folgueras.—Luis Aner.—José Lois Ibarra.

Apoyada la proposición por el señor Lupiani, fué tomada en consideración, acordándose pasarla con urgencia á la Comisión de Fomento para que se sirva informar lo que estime oportuno.

Y no habiendo otros asuntos de qué ocuparse, se levantó la sesión á las seis y media de la tarde con objeto de celebrar sesión secreta para tratar sobre el reglamento de la Corporación.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—Miguel Carranza, Secretario Diputado.—José Lois Ibarra, Secretario Diputado.

SEXTA SECCION.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA.

La Comisión permanente de esta Diputación, en sesión de 15 del mes actual, ha acordado se reproduzcan la circular y reglamento de 8 de Junio del año último referentes á la administración y asistencia de pobres bañistas en el Hospital de Carratraca, á fin que se procure su puntual observancia, y cuyos documentos se insertan á continuación:

Acercándose la época en que debe abrirse el Hospital de Carratraca para la asistencia de los bañistas pobres, esta Diputación ha acordado en sesión de 28 de Mayo último reproducir la siguiente circular que con fecha 17 de Junio del año anterior fué inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 152, del 20 del propio mes.

«Hasta el año de 1858 se careció en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres bañistas, y sólo se sostenían de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas dentro del pequeño hospital que existe, y hasta entonces nunca llegaron á reunirse más de 50 pobres sujetos á la pública caridad.

La extinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no sólo atender cual corresponde á los enfermos que allí se presentaban, sino también librar á los bañistas y al pueblo de Carratraca de una carga que les era molesta, para lo cual arrendó locales donde albergarlos con mejores condiciones higiénicas que las que reúne el Hospital con su aglomeración de asilados; estableció una Administración económica, á la que se le proporcionaban los recursos necesarios, y por último, con la ayuda y eficaz cooperación del Médico-Director de los baños, les facilitó toda la asistencia facultativa y medicinas.

Desde entonces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 500 el número de los que diariamente se han asistido en las dos últimas temporadas, sin que apenas bastasen los recursos destinados á este servicio ni las muchas casas para albergarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes extraños á esta provincia, se determinó, con aprobación superior, que las provincias reintegraran el costo de las estancias de sus pobres, adoptándose otras determinaciones para estrinquir en lo posible la sentida aglomeración.

Parecía que esto debía producir favorables efectos; por el contrario, garantidos los pobres por una documentación dada generalmente sin un conocimiento tan escrupuloso como debía anteceder para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias, de seis y ocho personas, á vivir de la Beneficencia pública, y no cortó número hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros análogos, sin que por ello dejaran de presentarse á recibir el socorro, viéndose muchos ejemplos de pobres que vendían el rancho que se les daba y que poseían canti-

dades de dineros que desmentían completamente su calidad de menesterosos.

También han sido ilusorios en su mayor parte los reintegros de estancias que debían efectuar las provincias, adeniéndose por estas en la actualidad más de 14.000 escudos, que tienen suplidos los fondos de este presupuesto provincial.

Por tales razones y considerando esta Diputación que la asistencia que hasta aquí se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca, en general no han participado de ella los verdaderamente necesitados:

Que por el contrario, ha sido, puede decirse, un incentivo para alimentar la vagancia, encubierta con una mentida pobreza y enfermedades que no padecen:

Que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el objeto á que este servicio se dirige:

Que las provincias que remiten sus pobres á Carratraca son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y por último, la poca escrupulosidad con que se expide á los pobres la documentación que debe acreditarse como tales, ha acordado lo siguiente:

1.º Que no se socorran directamente en Carratraca, por parte de la Beneficencia oficial, más pobres que los que pertenecen á los pueblos de esta provincia.

2.º Que los de otras se presenten socorridos por las suyas, á los cuales sólo en casos urgentes y de extremada necesidad se les prestarán asistencia dentro del Hospital ó albergues destinados al efecto, siendo de cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen.

3.º Que los pobres pertenecientes á estas deberán presentarse provistos de una certificación facultativa en que conste la enfermedad que padece y la prescripción del uso de los baños, y otra certificación ó documento del Alcalde de su pueblo en que resulte su absoluta pobreza y vecindad.

4.º Que ningún pobre sea admitido para percibir socorros, sin que preceda el reconocimiento facultativo por el Médico Director de los baños.

5.º Que siendo justo que las estancias que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia en proporción á los pobres que cada uno envía á Carratraca, estarán obligados los Ayuntamientos á satisfacerlas según las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que prefieran remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar así en el documento que les expidan, expresando la cantidad en que consista el socorro para que no pueda ser sorprendida la Administración.

Y por último, que este acuerdo se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y se remita un ejemplar á cada una de las demás de la Península, para que tenga la conveniente publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de esta cuiden con el mayor esmero que los documentos que se expidan á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legítimamente fundados en enfermedades verdaderas, pues muchas veces, sentimientos de caridad mal entendida han contribuido, como queda expuesto, á que se den certificaciones, que los que las han solicitado, no han llevado otro objeto que proporcionarse la ración de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.»

Málaga 19 de Mayo de 1871.—El Gobernador Presidente, Villalba.—P. A. de la C. P., el Secretario, José G. de la Vega.

Reglamento para el régimen administrativo y admisión de pobres enfermos que concurren al Hospital de Carratraca en la temporada de baños.

Artículo 1.º La temporada de baños en que debe prestarse auxilio á los enfermos que concurren al Hospital de Carratraca se fija en 92 días, contándose desde 1.º de Julio al 30 de Setiembre.

2.º En dicho Hospital no se admitirán más enfermos que los que pertenezcan á esta provincia, y sólo en caso de

una necesidad extrema y urgente podrán ser admitidos los de otras extrañas.

3.º Los enfermos deberán presentarse provistos de una certificación del Médico de su pueblo, en que conste la enfermedad que padece y la necesidad del uso de las aguas medicinales de Carratraca, y de otra certificación ó documento del Alcalde respectivo en que acredite ser absolutamente pobre, y si va ó no socorrido, expresando la cantidad en que consista el socorro.

4.º El expresado documento facultativo pasará al Médico Director de los baños, quien después de inspeccionarlo y reconocer al paciente, determinará si debe ó no tener entrada en el establecimiento, señalándose el número de baños que deba tomar y el de estancias que en su consecuencia haya de causar.

Para la admisión de pobres de otras provincias en los casos que prescribe el artículo 2.º, deberá también preceder orden motivada del Médico Director.

5.º No se consentirá en manera alguna que los pobres socorridos se dediquen á trabajos particulares, y si alguno lo hiciere quedará en el acto privado del socorro.

6.º Para asistencia inmediata de los enfermos y Administración económica, la Diputación provincial nombrará un Delegado Administrador y el número de Hermanas de la Caridad que conceptúe necesarias.

7.º Dicho Delegado llevará la administración del Establecimiento y los libros de entrada y salida de pobres, de forma que al concluir la temporada puedan liquidarse con exactitud las estancias devengadas por cada enfermo y el total de las suministradas.

Formarán las cuentas mensuales y la general de la temporada, justificándolas en debida forma, remitiéndolas en sus épocas oportunas á la aprobación de la Diputación provincial.

Cuidarán del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y las que pueda dictar en lo sucesivo la Diputación, consultándole lo que considere oportuno para el mejor servicio y economía de los gastos.

8.º Dicho empleado y los Practicantes serán de nombramiento de la Diputación, con arreglo á sus facultades, y sólo podrán ser separados por la misma Corporación en los casos que lo estime conveniente.

Los enfermeros los designará el Administrador, cuidando de que sean personas de idoneidad.

El número de enfermeros y enfermeras no excederá de uno por cada 30 pobres, y su salario será de 80 reales mensuales y la ración que suministra el Establecimiento á sus pobres, ya en especie, ya en dinero, según convenga más á la administración.

9.º Ninguno de los empleados ó sirvientes del Hospital de Carratraca podrán dedicarse á ocupaciones públicas ó particulares, más que á las que sean relativas á la asistencia de los pobres.

10. Los Practicantes recibirán del Médico Director las órdenes que este conceptúe convenientes para la asistencia de los enfermos, en cuanto se refiera á la parte facultativa; teniendo una obligación imprescindible de cumplirlas con la mayor exactitud, y si alguna vez faltasen á este deber, el Director de los baños podrá pedir su separación, fundándola en los hechos que la aconsejen.

Llevarán también las libretas de medicinas y alimentos, según las prescripciones facultativas, entregándolas con oportunidad á la Administración para que puedan prepararse los efectos de alimentación, pucheros, etc.

11. Queda absolutamente prohibido suministrar socorros en metálico ó especies crudas.

12. El Delegado Administrador arrendará los locales que sean indispensables para establecer la cocina, despensa y habitación de las Hermanas de la Caridad, su habitación y oficina y la de los Practicantes y enfermeros, en caso de que estos últimos no puedan tener cabimento en el Hospital, y nunca lo hará de casas para albergues de pobres sin la autorización competente, solicitada según los casos de urgente necesidad que puedan presentarse.

Los contratos para que se autoriza al Administrador deberán también recibir la aprobación oportuna.

13. Los fondos para subvenir á este servicio los recibirá el Administrador del general de Beneficencia por medio de libramientos interinos, que se liquidarán por fin de cada mes, al rendir las cuentas que en otra disposición se previene, cuyo gasto se cargará al artículo consignado en el presupuesto del Hospital provincial del que es hijuela el de Carratraca.

14. Siempre que la Diputación lo considere conveniente nombrará Visitadores para el Hospital de Carratraca, ya sea de entre las personas que pasen á dicho pueblo por temporada, ó de entre los vecinos del mismo, los cuales, como representantes de la Diputación, tendrán la facultad de vigilar é intervenir en cuanto haga relación á la asistencia de aquellos pobres, proponiendo las mejoras que conceptúen oportunas.

15. Los gastos de ida y vuelta de las Hermanas de la Caridad, Administrador y Practicantes se considerarán como del servicio.

16. La Comisión de Beneficencia de la Diputación provincial queda autorizada para aprobar los arrendamientos de las fincas que sean necesarias á los objetos expresados y para dictar todas las disposiciones de carácter urgente y sean precisas para el cumplimiento de este reglamento y mejor servicio de los pobres.

Visto de nuevo el Reglamento que precede por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 28 de Mayo último, acordó se publique para su más puntual observancia.

Málaga 19 de Mayo de 1871.—El Gobernador Presidente, Federico Villalba.—P. A. de la C. P., el Secretario, José Gutiérrez de la Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos de testamentaria del Excmo. Sr. D. Antonio Escudero Milquiensens, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan á deducir las acciones que puedan competirles.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia haber desaparecido el resguardo número 48.726 del Banco de España por un depósito de subvenciones de ferro-carriles, importante 43.000 escudos; y se advierte que si no aparece dicho resguardo se declarará nulo y de ningún valor ni efecto y se expedirá otro por duplicado en conformidad á lo establecido en los artículos 9 y 242 del reglamento de dicho Banco.

Madrid 24 de Abril de 1871.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

SÉTIMA SECCION.

ÍNDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE MAYO DE 1871.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Capitan general, Gobernador superior civil de la Isla de Cuba, al teniente general D. Blas de Vi-

llate y de la Hera, Conde de Valmaseda, que desempeñaba los citados cargos interinamente (núm. 114).

Decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Fomento D. Manuel Ruiz Zorrilla, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio el que lo es de la Gobernación don Práxedes Mateo Sagasta (130).

Ministerio de Estado.

Convenio entre España y Portugal fijando los derechos civiles de los ciudadanos respectivos y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos, firmado en Lisboa el 21 de Febrero de 1870 (126).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reglamento para las oposiciones de los aspirantes á Registros de la Propiedad (120).

Reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado (134).

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando varias disposiciones sobre las defraudaciones descubiertas en el Giro mútuo del Tesoro (109).

Se concede un nuevo plazo, que vencerá en 20 de Mayo corriente, para que pueda terminarse el reparto de las cédulas de empadronamiento en esta capital (109).

Ministerio de la Gobernación.

Decreto rebajando los derechos de timbre á los periódicos para la Península é Islas adyacentes (111).

Decreto creando una condecoración civil para premiar á los Voluntarios de la Libertad por los servicios prestados ó que prestaren en lo sucesivo (115).

Decreto fijando los días 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximo para las elecciones generales de Ayuntamientos (116).

Se previene corresponde al Ministerio de la Gobernación ejercer su acción directa é indispensable sobre las empresas de caminos de hierro en cuanto tenga relación con el servicio telegráfico para hacerlas cumplir lo prevenido en las leyes, decretos y órdenes vigentes sobre el particular (122).

Ministerio de Marina.

Reglamento del cuerpo de Contramaestres de la Armada (123).

Decreto modificando el art. 8.º, capítulo 4.º del reglamento de ascensos para el Cuerpo administrativo de la Armada, aprobado por real decreto de 1.º de Marzo último (130).

Ministerio de Fomento.

Decreto mandando que las oposiciones para proveer las cátedras vacantes hasta la fecha de este decreto en los Institutos oficiales de la Nación, que según el reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondan al turno de oposición, se celebrarán en Madrid (114).

Decreto regularizando la ley de instrucción pública vigente sobre premios de antigüedad y mérito al profesorado español (115).

Se crea en el Conservatorio de Artes una escuela de artes y oficios destinada á vulgarizar la ciencia y sus importantes aplicaciones (117).

Reglamento de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado (121).

Reglamento interior del Ministerio de Fomento (133).

Decreto declarando libre el ejercicio de la profesión de Maestro de obras y Aparejador (133).

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Contribuciones.—Circular á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia cuya relación se inserta, concediéndoles el impropio término de ocho días para que satisfagan las cuotas que adeudan por gastos provinciales (112).

Elecciones.—Se convoca á los Colegios electorales de los distritos de Buenavista y Hospital de esta corte para los días 30 y 31 de Mayo y 1 y 2 de Junio del corriente año, para la elección de dos Diputados provinciales (124).

Estadística.—Se previene á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia presten todo el apoyo que necesiten á los Sres. Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos del Ejército afectos al Instituto geográfico encargados de los trabajos geodésicos en esta provincia (120).

Pesas y medidas.—Circular dictando varias disposiciones para que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia presten todo el apoyo que necesite al Almotacen de la provincia en el cumplimiento de sus funciones (118).

Presupuestos.—Circular á los Ayuntamientos de esta provincia mandándoles remitan á dicho Gobierno, á la mayor brevedad posible, copias autorizadas de los acuerdos que hayan tomado para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales (125).

Quintas.—Circular dictando algunas disposiciones para la repartición del cupo respectivo á la provincia (117).

Vigilancia.—Se previene á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia participen en el término de cinco días si en sus respectivas localidades existen ó no individuos sufriendo las penas de confinamiento y destierro, remitiéndose caso afirmativo un estado de los mismos con arreglo al modelo que se inserta á continuación (109).

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuya lista se inserta á seguida, recordándoles otra de 1.º de Mayo actual, en la cual se les pedía nota de los individuos que existiesen en sus respectivas localidades sufriendo las condenas de confinamiento y destierro (134).

Diputación provincial de Madrid.

Extracto de la sesión celebrada por dicha Corporación el día 21 de Abril de 1871 (109).

Idem id. de la celebrada el día 22 de dicho mes (112).

Se previene á los Sres. Alcaldes populares, de orden del Sr. Ministro de la Gobernación, que en lo sucesivo dejen en las Casas Consistoriales todos los días y durante las horas de despacho los *Boletines oficiales* cosidos ó encuadrados, á fin de que el público pueda enterarse y tomar las noticias que le conviniere y de todas las inserciones que contenga (113).

Circular á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que aún no han cumplido con lo preceptuado en la ley, el deber en que se hallan de rendir las cuentas municipales respectivas al año económico de 1869 á 70 (114).

Circular concediendo el improrogable término de un mes á los Ayuntamientos que aún no han remitido las cuentas municipales respectivas al año económico de 1868 á 69 (115).

Extracto de la sesión celebrada por dicha Corporación el día 25 de Abril del presente año (118).

Se señala el día 13 del corriente, á la una de su tarde, para la vista pública del expediente sobre inclusiones y exclusiones de las listas electorales de Villa el Prado (118).

Extracto de la sesión celebrada por dicha Corporación el día 28 de Abril del corriente año (120).

Id. id. de la celebrada el día 1.º de Mayo del mismo (121).

Acta del sorteo celebrado el día 15 del actual para la amortización de 17 acciones del empréstito contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construcción de una carretera, cuya amortización corresponde al semestre vencido en 1.º de Mayo corriente (121).

Id. del sorteo celebrado el día 15 del mismo para la amortización de 18 acciones del empréstito de 6.000 escudos contratado por la Excm. Diputación provincial con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al semestre vencido en el día del sorteo (121).

Extracto de la sesión celebrada por dicha Corporación el día 5 de Mayo de 1871 (125).

Id. de las celebradas por la Comisión provincial de dicha Corporación en el mes de Marzo de 1871 (127).

Se señala el día 27 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, para la vista pública en que ha de resolverse á cerca de la reclamación presentada por la Asociación de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche contra lo acordado por la Junta municipal de Madrid respecto á la imposición de arbitrios sobre canalones (127).

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo del año económico de 1870 á 71 (128).

Fallo dictado por la Excm. Diputación provincial en sesión pública de 27 del corriente en la reclamación presentada por la Asociación de propietarios de finca urbanas y su zona de ensanche contra el acuerdo tomado por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta capital por el cual se impone un arbitrio sobre canalones que vierten á la vía pública (130).

Extracto de la sesión celebrada por dicha Corporación el día 8 de Mayo de 1871 (131).

Id. id. de la celebrada el día 10 del mismo mes y año (132).

Id. id. de la celebrada el día 12 de Mayo del corriente año (136).

Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

Circular á los Maestros de ambos sexos de las escuelas de esta provincia recordándoles la obligación en que están de formar los presupuestos de sus respectivas escuelas en todo el presente mes de Mayo (114).

Circular anunciando el concurso para la provisión de escuelas públicas de niños vacantes en los pueblos cuya lista se inserta á continuación (129).

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular poniendo en conocimiento de los interesados el perdón de multas otorgado por S. M. á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que satisfagan dicho impuesto antes de 1.º de Junio próximo (110).

Índice de las resoluciones definitivas dictadas por dicha Administración en el mes de Abril próximo pasado (113).

Relación de las cantidades abonadas por el servicio de suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia que se citan en dicha relación (114).

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuya lista se inserta á continuación, sobre remisión de las certificaciones del producto de sus bienes de propios (117).

Relación de los contribuyentes por territorial cuyas cuotas y recargos han sido declarados fallidos por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden en el primer trimestre del año económico de 1871 á 72 (118).

Circular trasladando una orden del Ministerio de Hacienda sobre cédulas de empadronamiento (119).

Circular de la Dirección general de Aduanas, comunicada á dicha Administración con fecha 15 de Febrero último, con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretación que debe darse á la palabra *similares* empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último (120).

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia sobre la penalidad en el servicio de cédulas de empadronamiento (124).

Circular trasladando otra de la Dirección general de Contribuciones, comunicada á dicha Administración con fecha 13 de Mayo, sobre el impuesto de cédulas de empadronamiento (128).